

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 127.—Excmo. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. doce copias de certificadas de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias en las mismas se expresan.—Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1894.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra. Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 5 de Marzo de 1894.—Cúmplase públicamente y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma. Doy fé: Que por D. Francisco Elizaburu, único propietario de la Oficina vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae, D. Primitivo M. Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. John Henry Eickrshoff domiciliado en Cincinnati (Estados Unidos) ha presentado con fecha 11 de Julio de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por «mejoras en las máquinas de vapor» habiendo cumplido con lo que previene sobre particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 20 años contados desde esta fecha que ha puesto

en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 3 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 17 folio 532 con el núm. 14816.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libre el presente testimonio en un pliego de clase undécima núm. 143.790 que signo y firmo en Madrid á 30 de Diciembre de 1893.—Pablo Pedro Vich.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina.—Vizcarrondo.—Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer.—Madrid 30 de Diciembre de 1893.—Rubricado y signado.—José Aponte.—Rubricado signado.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de legalización y un timbre movil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma. Doy fé: Que por D. Francisco Elizaburu, Unico Propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. William Evarte Richards domiciliado en Neu York (Estados Unidos) ha presentado con fecha 31 de Enero de 1883 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras de la manera de hacer particiones en las gabetas, cajones y demás muebles análogos».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone

el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 de esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en practica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 3 de Noviembre de 1893.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 16 folio 572 con el núm. 14.256.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firma su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libre el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 143.792 que signo y firmo en Madrid á 30 Diciembre de 1893.—Pablo Pedro Vich signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de este Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer.—Madrid de 30 Diciembre de 1893.—Rubricado y signado.—José Aponte Rubricado y signado.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de Legalización y un timbre movil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé que por D. Francisco Elizaburu, Unico Propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Ambrose Nebster Noodroard Louise King domiciliados en Lancaster (Estados Unidos) han presentado con fecha 2 de Marzo de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en las volanderas de corcho para los ejes de las ruedas de los vehiculos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de

las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente; cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el País.—Madrid 3 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 17, folio 77 con el número 1.451.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu que formará su recibo de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que si conste donde convenga libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 143.794 que signo y firmo en Madrid á 30 de Diciembre de 1893.—Pablo Pedro Vich.—Signado y Rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario, F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer.—Madrid, 30 de Diciembre de 1893.—Rubricado.—José Aponte.—Rubricado y Signado.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice, Ministerio de Ultramar Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé; que por D. Francisco Elizaburu, unico Propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Benjamin Hestvitt, y Robert Wootton domiciliado en Birmingham (Inglaterra) han presentado con fecha 13 de Mayo de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en la maquinaria de fabricar cápsulas, cascos, envases y tubos. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere en art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Señor Ministro de Fomento á favor de dicho solicitantes la presente patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unido á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo

de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de la Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 3 de Noviembre de 1893.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 17, folio 299 con el número 14583.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente Don Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 143.787 que signo y firmo en Madrid á 30 de Diciembre de 1893.—Pablo Pedro Vich Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta capital legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer Madrid 30 de Diciembre de 1893.—Rubricado y signado Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice, Ministerio de Ultramar Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector.—Esteban.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y corte, con vecindad y residencia fija de la misma.—Doy fé; que D. Francisco Elizaburu, unico propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Robert Hamilton Neill domiciliado en Belfast (Irlanda) ha presentado con fecha 25 de Junio de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en los aparatos empleados para humedecer el aire en las fábricas de tejidos.» Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el artículo cuarto del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva; de la mencionada industria; en la forma descrita en la Memoria y dibujo unido á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 3 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada

razón en el libro 17 folio 439 con el número 14.720.—Hay un sello de Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima, núm. 143.789 que signo y firmo en Madrid á 30 de Diciembre de 1893.—Pablo Pedro Vich.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer.—Madrid, 30 de Diciembre de 1893.—Rubricado y signado.—José Aponte.—Rubricado y signado.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé; que por D. Francisco Elizaburu, unico Propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Herbert Leslie Manton y John Paterson domiciliado en Malbourne (Australia) han presentado con fecha 27 de Junio de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «Mejoras en cigarros y cigarrillos. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitantes la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 13 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 17 folio 444 con el número 14.728.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima número 143.789 que signo y firmo en Madrid á 30 de Diciembre de 1893.—Pablo Pedro Vich.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.

Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—
 Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Cole-
 gio y distrito de esta Capital legalizamos el
 signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro
 compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer Ma-
 drid 30 de Diciembre de 1893.—Rubricado y
 signado.—José Aponte.—Rubricado y signado.—
 Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de le-
 galización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe
 de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay
 un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—
 Sección de Administración y Fomento.
 Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario pú-
 blico de los del Ilustre Colegio de esta villa y
 distrito, con vecindad y residencia fija en la misma.
 Doy fé, que por D. Francisco Elizaburu, Unico
 propietario de la Oficina Vizcarrondo, se me ha
 exhibido para testimoniar un documento que á la
 memoria dice así.—Patente de invención sin garantía
 del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia
 ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Pri-
 mitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general
 de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto
 Sr. Eugene Seherding domiciliado en París (Fran-
 cia) ha presentado con fecha 22 de Junio de 1893
 una instancia documentada en solicitud de Patente de invención
 para mejoras en los aparatos destinados á regular
 el escape de los gases calientes que salen de
 calderas tubulares.—Y habiendo cumplido
 con lo que previene sobre el particular la
 Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección gene-
 ral en virtud de las facultades que le con-
 fiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio
 de 1887 expide por delegación del Excmo. Se-
 ñor Ministro de Fomento, á favor de dicho
 solicitante la presente patente de invención que
 asegura en la Península é Islas adyacentes,
 durante el término de 20 años, contados desde la
 fecha del presente título, el derecho á la explo-
 tación exclusiva de la mencionada industria en
 la forma descrita en la memoria y dibujos uni-
 cos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle
 extensivo á las provincias de Ultramar, si cum-
 pliere con lo que dispone el art. 2.º del Real De-
 creto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente
 se tomará razón en el Negociado de industria y
 Comercio del Ministerio de Fomento; y se previene que cadu-
 rará á no tendrá valor alguno si el interesado no
 satisface en dicho Negociado y en la forma que
 previene el art. 14 de la Ley, el importe de las
 cuotas anuales que establece el art. 13 y no
 acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el
 plazo improrrogable de dos años, contados desde
 la fecha, que ha puesto en práctica en Es-
 paña el objeto de la Patente, estableciendo una
 nueva industria en el país.—Madrid, 3 de Noviem-
 bre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un
 sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro
 de folio 437 con el núm. 14.721.—Hay un sello
 del Negociado.—Corresponde á la letra con su
 original que volvió á recoger el exhibiente Don
 Francisco Elizaburu, que firma su recibo de que
 doy fé y á que en caso necesario me remito.—
 Para que así conste donde convenga, libro la
 presente testimonio en un pliego de la clase un-
 décima núm. 143.791.—Que signo y firmo en
 Madrid á 30 de Diciembre de 1893.—Pablo Pedro
 Vich y Ferrer.—Signado y rubricado.—Hay un
 sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—
 Unico propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos
 Notarios del Colegio y distrito de esta capital
 legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden
 de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich
 y Ferrer.—Madrid á 30 de Diciembre de 1893.
 Rubricado y signado.—José Aponte.—Rubricado
 y signado.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un
 sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.
 El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y

Baselga.—Hay un sello de la Dirección general.—
 Ministerio de Ultramar.—Sección de Administra-
 ción y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer Notario público
 de los del Ilustre Colegio de esta corte y corte,
 con vecindad y residencia fija en la misma. Doy
 fé, que por D. Francisco Elizaburu, Unico Propie-
 tario de la Oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido
 para testimoniar un documento que á la letra dice
 así: Patente de invención sin garantía del Gobierno
 en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad
 del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sa-
 gasta y Escolar Director general de Agricultura
 Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Caesar Har-
 domiciliado en Londres ha presentado con fecha 30
 de Mayo de 1893 en el Gobierno Civil de Madrid
 una instancia documentada en solicitud de Patente
 de invención por un procedimiento mecánico mejorado
 para reproducir esculturas en fisotemile en madera
 y obras materiales.—Y habiendo cumplido con lo que
 previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de
 1878, esta Dirección general en virtud de las faculta-
 des que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30
 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo.
 Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solici-
 tante la presente patente de invención que le ase-
 gura en la Península é Islas adyacentes por el tér-
 mino 20 años contados desde mañana la fecha del pre-
 sente Título el derecho á la explotación exclusiva
 de la mencionada industria en la forma descrita en
 la memoria y dibujo unidas á esta patente, cuyo dere-
 cho puede hacerle extensivo á las provincias de Ul-
 tramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.º
 del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta
 patente se tomará razón en el Negociado de In-
 dustria y Registro de la Propiedad Industrial y
 Comercial del Ministerio de Fomento, y se pre-
 viene que caducará y no tendrá valor alguno si
 el interesado no satisface en dicho Negociado
 y en la forma que previene el art. 14 de la Ley
 el importe de las cuotas anuales el establece el
 art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Ne-
 gociado, en el plazo improrrogable de dos años
 contados desde esta fecha que ha puesto en prác-
 tica en España el objeto de la patente, establecido
 una nueva industria en el país, Madrid 3 de No-
 viembre 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello
 de la Dirección.—Tomada razón en el libro 17 folio
 390 con el núm. 14674.—Hay un sello del Negoc-
 iado.—Corresponde á la letra con su original que
 volvió á recoger el exhibiente Don Francisco El-
 zaburu que firmará su recibo, de doy fé y á que
 en caso necesario me remito.—Y para que así
 conste donde convenga libro el presente testimo-
 nio en un pliego de la clase undécima núm. 143.788
 que signo y firmo en Madrid á 30 de Diciembre
 de 1893.—Pablo Pedro Vich Signo y Rubricado.—
 Hay un sello.—Recibí el original Oficina Vizcarrondo.
 Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrasc-
 ritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Cas-
 pital legalizamos el signo, firma y rúbrica que
 anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro
 Vich y Ferrer Madrid 30 de Diciembre de 1893
 Rubricado y signado José Aponte Rubricado y sig-
 nado.—Mariano Alonso Apolinario Hay un sello de
 la legalización y un timbre móvil.—Es copia.
 El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y
 Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de
 Ultramar Sección de Administración y Fomento.
 Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Secretaría.

Negociado de Gracia y Justicia.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 3.ª
 clase de cárcel pública de Negros Occidental,
 y dotada con el sueldo anual de pfs. 72, el
 Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido
 disponer que, los que deseen ocuparla, presen-
 ten sus instancias acompañadas de los docu-
 mentos justificativos de todo género de servicios
 que hayan prestado, en la Secretaría de este
 Gobierno General, concediéndose para ello un
 plazo de diez dias, que se empezará á contar
 á partir de esta fecha.

Manila, 26 de Abril de 1897.—Por el Se-

cretario del Gobierno General.—El 2.º Jefe, An-
 tonio de Santisteban.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
 DE FILIPINAS

Estracto de las Reales órdenes relativas al movi-
 miento de personal del ramo de Hacienda rati-
 ficadas por el vapor correo «Elcano» á las que
 se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Se-
 ñor Gobernador General con fecha 14 del actual
 y se publica á continuación en cumplimiento de
 lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre
 de 888.

Real orden núm. 197 de 5 de Marzo último
 trasladando en comisión á D. Ignacio Díaz Argü-
 es á la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase
 contador del Tribunal de Cuentas del Reino con
 destino á la Sala de Ultramar.

Otra núm. 220 de 26 de Febrero último, nom-
 brando por el turno 3.º á D. Julian Reyter para
 la plaza de oficial 4.º Interventor de la Adminis-
 tración de Hacienda pública de la Unión.

Otra núm. 221 de 26 de id. id. nombrando á
 D. Mariano Marcellan Córtes oficial 4.º Interventor
 de la Administración de Hacienda de la Unión,
 para la plaza de oficial de 5.ª clase en la Teso-
 rería de Hacienda de Zaragoza.

Manila, 24 de Abril de 1897.—El Subintendente,
 P. S., Ferrer.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas
 por el Gobierno general, en funciones de Hacienda
 desde el 16 al 31 de Marzo próximo pasado.

Marzo 27. Concediendo á Don Francisco Iru-
 eta Goyena, electo oficial 5.º Interventor de la
 Administración de Hacienda pública de Barili una
 prórroga de treinta dias para tomar posesión de
 dicho destino.

Ídem id. Anticipando cuatro meses y medio de
 licencia por enfermo para la Península á Don
 Eduardo Sanz y Meadez, Inspector 2.º de Hacienda.

Ídem id. Autorizado el abono en concepto de
 «gastos á formalizar» de los haberes que solicita
 el Intérprete de la Comandancia P. M. de Apuyao
 D. Máximo Mariano Agoslo.

Ídem id. II. la inclusión de la cantidad de
 pfs. 135.48 en el Capitulo de Resultas de la
 Sección 3.ª del primer proyecto de presupuestos
 que se redacte, para satisfacer al Batallón disci-
 plinario de estas Islas el importe del saldo á su
 favor por raciones de arroz devengadas en Iligan
 durante los meses de Mayo á Junio de 1894.

Ídem id. Id. la ídem de la cantidad de pasos
 fuertes 390.324 en el id. id. de la Sección 7.ª del
 id. id. para satisfacer al 22 Tercio de la Guardia
 civil el importe de la reclamación de aceite y leña
 devengada por las fuerzas del mismo en varios
 puntos del Archipiélago durante el mes de Junio
 de 1894.

Ídem id. Concediendo acumulación de la parte
 de pensión que percibía D.ª Maria Peralta Barbier
 á favor de su hermano D. Luis por haber aquella
 contraído matrimonio.

Manila, 24 de Abril de 1897.—El Subintendente,
 P. S., Ferrer.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 27 de Abril
 de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio
 y Cárcel, Cazadores núm. 9.—Jefe de día: el Co-
 mandante de Artillería de Montaña D. Antonio Mo-
 renó Luna.—Imaginaria: el Sr. Coronel Caballería
 31 D. León Espinosa Mors.—Jefe para el reconoci-
 miento de provisiones: el Comandante de Ingenieros
 D. José López Pozas por adelantado.—Hospital y
 provisiones: Cazadores núm. 9, 2.º Capitán.—Vi-
 gilancia de á pie: Cazadores núm. 13, 1.º Teniente.
 —Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música
 en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento
 Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El ltimo. Sr. Director General por acuerdo de 6 del actual, ha tenido a bien disponer que el dia 31 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concertos de esta Direccion General y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Mercados públicos de los pueblos de Navelas, Batad y Estancia de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de setenta y tres pesos y cincuenta céntimos (ps. 73'50) durante el trienio ó sean de veinticuatro pesos y cincuenta céntimos (ps. 24'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 210 correspondiente al dia 30 de Julio del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intremuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 1

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 15 del mes de Marzo de 1897, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Poluntarios sin interés.	2085833	4331	12967	98	2098801	4131	2086648	7131	2086648	7131
Sin interés.	449780	8971	24649	28	465430	1771	462275	6371	462275	6371
Necesarios.	443348	12	334856	9461	445348	12	439170	23	439170	23
Voluntarios.	6002159	7621	10000	9461	6337016	71	5996119	012	5996119	012
Provisionales para subastas.	20155	12	382474	2061	39155	12	20155	12	20155	12
Total de los depósitos en metálico.	3994271	3341	382474	2061	9376751	5421	9007368	7041	9007368	7041
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.	57853	70			57853	70			57853	70
Provisionales para subastas.										
Total de los depósitos en efectos.	57853	70			57853	70			57853	70

Manila, 15 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Francisco Rojano.

12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.
Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.
Manila, 24 de Abril de 1897.—El Director, Dr. S. Remón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.
Instancias obrantes en la Junta provincial de Iloilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.
Pueblo de Lucena.
Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.
D.ª Irinea Subong D.ª Juliana Simodio
Juana Siria Jacinto Sorilla
Juan Jaleco Juan Jaleco
Se continuará

Edictos

En virtud de providencia dictada en las actuaciones seguidas entre Pedro de la Cruz y Francisca de la Cruz sobre lesiones por el presente se cita llama y emplaza al primero cuyo paradero actual se ignora para que comparezca ante este juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Aceyteros núm. 2 el dia Sábado 8 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas previniéndole que se presente al acto con cédula personal y pruebas de que intente valerse bajo apercibimiento que de no verificar su comparecencia en el día y hora señalados se le impondrá la multa de 25 pesetas conforme prescribe la Regla 6.ª de la Ley provisional para la aplicación del Código penal vigente y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en el juzgado de Paz de Tondo 24 de Abril de 1897.—Bonifacio Briones.—V.º B.º Eleizegui.

Don José M.ª Torres juez de 1.ª instancia interino de Ilocos Sur.
Por el presente edicto cito y llamo á los que deseen obtener la plaza de intérprete de este juzgado toda con el sueldo anual de 96 pesos vacante por fallecimiento de que lo desempeñaba para que con el término de 30 dias contados desde el dia de la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado con las solicitudes y documentos en que se justifican su aptitud e idoneidad para evaluarlas con el debido informe á S. E. el Superior Tribunal.
Dado en Vigan á 21 de Abril de 1897.—José M.ª Torres.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Don Urbano Morales juez de Paz del pueblo de Moncada de la provincia de Tárlac.
Por el presente cito llamo y emplazo al que se considere dueño de un carabao calaquian con marcas que se halla depositada en poder de Victorino Quintero vecino de este pueblo y á disposición de este juzgado el cual fué cogido causando destrozo en los sembrados de maiz y plátanos de la propiedad de Cicio Apaña en el sitio de Lassi g de esta comprensión para que por el término de 20 dias contados desde la fecha se presente en este juzgado de Paz sito en los bajos de la casa núm. 19 de la calle Real de esta población para responder de lo que contra el resulta en el juicio verbal de faltas sobre destrozo promovido por el ctado Cecilio Apaña debiendo verificar su presentación en el documento justificativo de la propiedad de dicha res á los demás efectos apercibido que de no hacerlo en dicho plazo se procederá á lo que hubiere lugar.
Dado en el juzgado de Paz de Moncada á 24 de Abril de 1897 —Urbano Morales.—Ante mí, Nicolas Valentós

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa etc.
Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Felipe Garcia indio casado con seis hijos de 43 años de edad natural y vecino de Tanauan labrador de estatura regular pelo y cejas negras ojos pardos frente nariz cara orejas y boca regulares barba poca y color moreno para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para diligencia de justicia en la causa número 370 contra el mismo y otros por hurto apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Lipa á 24 de Abril de 1897.—Antonio

Trujillo.—Por mandado de su Sría., V. S. Villanueva
Don Lucas Gonzalez y Man'ang juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial que de este en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.
Hago saber que en este juzgado se encuentra depositada una yegua de pelo moro sin marca a las resultas de a causa núm. 14 que instruyo por hurto y las que se consideren dueño de ella se presenten en este juzgado por el término de 15 dias declarar en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Batangas á 22 de Abril de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gonzalez

Don Jesús Gonzalez y Grós juez de 1.ª instancia propiedad del distrito de Maasin Costa Sur de provincia de Leyte.
Por el presente cito llamo y emplazo á los litigativos llamados Clemente Tagalog natural de Cebu de Cebú sin vecindad soltero de 30 años de edad con alguna instrucción hijo natural de Cergia Tagalog ya difunta de estatura y cuerpo regulares pocas cejas y ojos negros nariz chata barba poca cara redonda color moreno procesado en las causas números 86 por hurto y atentado con lesiones y 87 por hurto ambas del año 1896 Cosme Mejia Cagalang indio natural y vecino de Inopacan soltero jornalero de años de edad sin instrucción hijo espurio de Esteban Mejia y Fortunata Cagalang de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna cara larga color moreno y tiene un lunar en el labio inferior reo en la causa núm. 71 de 1896 por hurto chino Lim-Tiengchian conocido como Lim-Chiengsi natural de Chincan Imperio de China vecino de Binondo arrabal de Manila de oficio cocinero de 42 años de edad no habla el español ni conoce dialectos visayo y tagalo escribe en chino de estatura y cuerpo regulares cabeza tiñosa nariz algo afilada boca pequeña y tiene un lunar en la barbilla lateral derecha procesado en la causa núm. 63 del año 1896 por contrabando de opio fugados en la cárcel pública de esta Cabecera en la madrugada del 27 de Febrero último á fin de que en el término de 30 dias contar de la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado ó en sus cabeceras á las resultas de la causa núm. 9 del año 1896 curso apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del término fijado se les declararan rebeldes parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Dado en Maasin Cabecera del Distrito judicial á 24 de Abril de 1897 —Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Emilio Ichón, Zacarias Odilao.

Don José Carrasco y Reyes juez de 1.ª instancia de esta provincia de Mindoro que de estar en el ejercicio de sus funciones nosotros los infrascritos litigatos acompañados damos fé.
Por el presente cito llamo y emplazo á los ofendidos Juan Germaldo natural y vecino de Santa Cruz de Napo soltero de oficio marinero y Baldomero Calazar natural de Ibahay de la provincia de Capiz vecino de Lucena de la provincia de Tayabas soltero de 49 años de edad de oficio grumete para que por el término de 9 dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado para declarar en la causa número 133 de 1897 de oficio contra desconocidos por robo de lesiones apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.
Dado en Calapan á 30 de Marzo de 1897.—José Carrasco.—Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna Manuel Ramirez

Don Antonio Cadenas Lopez Capitan de Infantería de Marina juez instructor de causas de este Apostadero y de la que se instruye contra el marinero de 2.ª clase I Mauricio de Castro por haberse excedido de licencia que por enfermedad disfrutaba de la que es Secretario el marinero escribiente de este juzgado Paulino Balicas Arroyo.
Por la presente segunda requisitoria cito llamo y emplazo á el referido marinero Mauricio de Castro á quien se le acusa por el delito de primera deserción por no haberse presentado en este Establecimiento al terminar la citada licencia para que en el término de 20 dias desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de Instrucción sito en la Ayudantia de guerra de este Arsenal para responder á los cargos que le rean en la citada causa bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios consiguientes.
A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial practiquen urgentes diligencias en busca del ya precitado desertor y suplico que en caso de ser hallado lo remitan con seguridad debida á este juzgado y á disposición pues así lo tengo providenciado en diligencia de esta fecha.
Dado en el Arsenal de Cavite á 26 de Abril de 1897.—Antonio Cadenas.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NUM. 34.